

## **COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO**

### **Resolución 14/2014**

#### **Norma estableciendo medidas de manejo para la especie anchoíta (*Engraulis anchoita*) en la Zona Común de Pesca.**

Visto:

La necesidad de contribuir a la conservación y racional explotación de la especie anchoíta (*Engraulis anchoita*) mediante la adopción de medidas de manejo para su adecuada explotación en la Zona Común de Pesca.

Considerando:

- 1) Que esta especie *Engraulis anchoita* tiene un papel ecológico clave dentro de los ecosistemas de la región, ya que es el alimento de las principales especies de interés comercial en la Zona Común de Pesca, y su disponibilidad muy variable en tiempo y espacio.
- 2) Que del resultado de los estudios conjuntos realizados sobre esta especie, de acuerdo con lo expuesto en el artículo 82 inciso b) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, se ha estimado que la talla de maduración del 50% de los ejemplares de anchoíta (*Engraulis anchoita*) varía entre 93 y 102 mm, a la edad de un año, siendo necesario proteger a las concentraciones de juveniles para contribuir a la debida conservación de los recursos.
- 3) La importancia de regular el esfuerzo pesquero sobre esta especie dada la alta variabilidad de su biomasa.
- 4) Que la realidad actual de la pesquería y la información biológico - pesquera de años recientes indican que no es necesario mantener la vigencia del área de veda establecida por Resolución N° 3/02 de esta Comisión.
- 5) Que es necesario disponer de evaluaciones directas de la biomasa de esta especie, mediante campañas de investigación de carácter sinóptico.

Atento:

A lo establecido en los artículos 80 y 82 incisos b), c), d) y e) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

## **LA COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°** — Establecer la talla mínima de captura de la especie anchoíta (*Engraulis anchoita*) en 120 mm con un margen de tolerancia de un 10% en número para las tallas inferiores a la misma, sobre el total de descarga por viaje.

**ARTICULO 2°** — Permitir la pesca de anchoíta sólo con redes pelágicas de media agua o de cerco.

**ARTICULO 3°** — Prohibir la pesca nocturna de la especie anchoíta con cualquier arte de pesca.

ARTICULO 4° — Efectuar anualmente una campaña conjunta, a fin de que el grupo ad hoc disponga de información que contribuya a proponer una captura biológicamente recomendable.

ARTICULO 5° — Derogar en todas sus partes la Resolución CTMFM N° 3/02.

ARTICULO 6° — Considerar la transgresión a la presente Resolución como un incumplimiento grave.

ARTICULO 7° — Comunicar esta Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

ARTICULO 8° — Dar conocimiento público de esta Resolución, a través de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay.

Montevideo, 16 de octubre de 2014

Capitán de Navío (R) JULIO SUÁREZ, Presidente. — Doctor NÉSTOR BUSTAMANTE, Delegado, a/c Delegación argentina.